

PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/INSCRIPCION (Expte. N° 1202/2014)

NEUQUEN, 31 de Marzo del año 2023.

VISTOS: Estas actuaciones caratuladas "**PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/ INSCRIPCION**" (Expte. N° 1202/2014) del Registro de este Juzgado Electoral a mi cargo, para resolver acerca de la caducidad de su personería política.

En fecha 30/3/2023 se recibió del Juzgado Federal con competencia Electoral, Oficio adjuntando Resolución de fecha 16/3/2023 por la que se declara la caducidad del partido la que se encuentra firme.

A fs.175 obra dictamen del MPF.

CONSIDERANDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Provincial de partidos políticos N° 716 y sus modificatorias, los partidos de distrito reconocidos como tales deben recabar ante la Justicia Electoral Provincial su inscripción, a fines de su actuación en el ámbito provincial.

A fs. 166/173, el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad con Competencia Electoral informa que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de fecha 16/3/2023, se ha declarado la caducidad de la personería política del Partido del Trabajo y del Pueblo -Distrito Neuquén y la cancelación de su inscripción en los registros correspondientes, con fundamento en el art. 50 inc. e) y d) y 49 1er párrafo de la Ley 23.298.

Para el dictado de dicha sentencia consideró, respecto a la causal del art. 50 inc. e) las certificaciones actuariales que daban cuenta que al 17/2/2022, 16/9/2022 e incluso a la fecha de la resolución, el partido no registraba la cantidad de afiliados mínima actualizada por la Cámara Nacional Electoral que lo fija en el cuatro por mil del total de los inscriptos en el Subregistro Electoral del Distrito.

En relación a la causal del art. 50 inc. d) consideró que, advertida la falta de presentación del libro de inventario (art. 37) se procedió a intimar por medio de resoluciones del

2/7/2021 y 8/8/2022 sin que se haya cumplimentado lo ordenado a la fecha de la resolución de caducidad.

Respecto a ambos incumplimientos ponderó la falta de oposición así como la inasistencia a las audiencias previstas por el art. 65 de la Ley 23.298.

Que la resolución citada se encuentra firme según las constancias acompañadas y fue anoticiada a la suscripta mediante oficio 101/2023 remitido por el Juzgado Federal con competencia electoral.

A fs. 174 se remiten los presentes actuados al Ministerio Público Fiscal, quien a fs. 175 dictamina que *"En síntesis, la suerte sufrida por el partido político de referencia, conforme Resolución de fecha 16 de marzo de 2023 del Juzgado Federal N° 1 con competencia Electoral de Neuquén que se encuentra firme y consentida, debe ser la misma en la Justicia Electoral Provincial. En consecuencia, atento lo expuesto y normativa aplicable, soy de opinión que deberá decretarse la caducidad de la agrupación política "PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", lo que así dejo expresamente propuesto. Fdo.: Dr. Pablo Vignaroli - Fiscal Jefe"*.

En virtud de la caducidad ya referida, decretada en el ámbito del Juzgado Federal con Competencia Electoral, vale considerar que el partido político denominado: "PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", solo procedió a la inscripción partidaria en éste Juzgado -conf. art. 18 Ley Provincial N° 716 y sus modificatorias- según da cuenta la resolución dictada en los presentes en fecha 18/2/2015.

En lo pertinente, establece el art. 2 de la Ley 716 que podrán intervenir en las elecciones todos los partidos reconocidos hasta treinta (30) días antes del comicio respectivo circunstancia que concuerda con lo normado en el art. 67 de la ley 3053, fecha que se cumplió el día 16/3/2023.

Pese a lo manifestado y obrante respecto a la intervención del partido o sus candidatos en los comicios fijados para el 16/4/2023, lo cierto es que los mismos presuponen la vigencia de la personería política de la agrupación que, en el caso, se

rige por normativa federal en tanto su reconocimiento fue efectuado como partido de distrito en los términos prescriptos por los arts. 7 y cc. de la Ley 23.298.

Que de conformidad a lo señalado precedentemente y constancias de la resolución dictada por el fuero electoral federal que se encuentra firme, la personalidad política del partido se declaró caduca el 16/3/2023 por las causales dispuestas. Allí se verificó, al vencimiento de la intimación realizada el 22/3/2022 por 90 días (16/9/2022), que no se había completado el número mínimo de afiliados.

En igual sentido, también se intimó el 8/8/2022 para la presentación del libro de inventario sin que haya cumplido el requerimiento.

Dejando constancia que se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley N° 716, y toda vez que en virtud de lo resuelto en el fuero federal el partido del trabajo y del pueblo carece de personería política corresponde decretar la cancelación del mismo en este Organismo Provincial en un todo de conformidad a lo establecido en el art. 74 de la norma legal provincial ya citada.

RESUELVO: **1) DECRETAR LA CANCELACION de la personería política** en el ámbito de la Provincia del Neuquén del Partido político denominado "**PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO**", con número de lista setenta y cuatro (74), otorgada mediante Resolución del 18/2/2015. **2)** Regístrese en el sistema informático del Juzgado y Notifíquese electrónicamente al apoderado partidario, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2250 y la habilitación de días y horas inhábiles dispuesta en la Resolución de Convocatoria, el plazo de apelación de (3) tres días se considera en días corridos. **3)** Firme que se encuentre, comuníquese al Juzgado Federal con competencia Electoral y al Ministerio del Interior de la Nación.

Alejandra C. BOZZANO
Juez Electoral Provincial